



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220047200

DEMANDANTE: SILVIA PAOLA SULBARAN ARTEAGA C.C. 1.143.454.916.

DEMANDADO: I.P.S. CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES CERTICAR

S.A.S. NIT. 900.765.715-5.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA, A su Despacho del Señor Juez, la presente demanda se encuentra para estudio de admisión, luego que el actor subsanara la demanda con memorial de fecha 03/05/2023. Sirva proveer.

Barranquilla, 16 de mayo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2023).

De conformidad con lo normado en el artículo 12 de nuestra Obra Adjetiva Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Como puede observarse, la competencia que para efectos procesales fue arrogada a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, se delimitó legalmente bajo el factor objetivo, en su modalidad por razón de la cuantía, de tal suerte que estos juzgados son competentes para conocer única y exclusivamente de los asuntos que no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, de aquellos que se tramitan bajo la línea del procedimiento ordinario laboral de única instancia y de los demás conocerán los Juzgados Laborales del Circuito en primera instancia, ya sea por razón de la cuantía, si esta excede de 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, o por naturaleza del asunto, cuando este no es susceptible de cuantía.

En el caso puntual el actor al subsanar la demanda indicó como pretensiones las siguientes: “Que se ordene a la sociedad demandada IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES CERTICAR S.A.S. SIGLAS IPS CERTICAR S.A.S NIT. 900. 765.715-5 El pago de QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (**\$15.000.000.00**), por concepto de capital adeudado contenido en la el ACTA DE CONCILIACION No. 2626 de fecha día 20 de septiembre de 2021.” “2) Que se ordene a la demandada el pago de los intereses corrientes desde el 20 de septiembre de 2021, hasta la fecha 03 de mayo de 2023 se estiman en suma **\$6.240.000** conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.” “3) Que se ordene a la demandada que cancele los intereses moratorios partir de 5 de octubre de 2021 los cuales se estiman hasta la fecha



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

(03 mayo de 2023) en suma **\$7.074.000** conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.”.

Sumadas los valores indicados en las anteriores pretensiones se observa que la cuantía es por la suma de Veintiocho Millones Trescientos Catorce Mil Pesos (**\$28.314.000**) por lo que se estima que la competencia recae en los **Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la falta de competencia objetiva para conocer de esta demanda presentada por SILVIA PAOLA SULBARAN ARTEAGA C.C. 1.143.454.916, a través de apoderado judicial, en contra de la I.P.S. CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES CERTICAR S.A.S. NIT. 900.765.715-5, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. Por secretaría **REMÍTASE** el correspondiente proceso a la oficina judicial para que se realice el reparto entre los **Juzgados Laborales Del Circuito De Barranquilla**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389401682fc1769d52ba0857ec119cd298896c8fb5a68d2f66d05e099b366804**

Documento generado en 16/05/2023 05:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230007300

DEMANDANTE: BERTHA EMILIA LLANOS DE LA HOZ C.C. 32.647.423.

DEMANDADA: HERNAN DARIO DUARTE SANCHEZ. C.C. 13.929.141.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 16 de mayo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 03 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **BERTHA EMILIA LLANOS DE LA HOZ C.C. 32.647.423**, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de **HERNAN DARIO DUARTE SANCHEZ. C.C. 13.929.141**.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bebdfeccf19d780755504a454bcff6b485086fe76926a2b0bac8fde1b34efe3**

Documento generado en 16/05/2023 05:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>